



Ref.: Expte. N° 11-87-23880

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

(República Argentina)

FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS

CIUDAD UNIVERSITARIA

CORDOBA

ORDENANZA N° 320

VISTO:

El proyecto presentado en Expte. N° 11-87-23880 sobre Régimen de Cátedras Paralelas;

Y CONSIDERANDO:

Las disposiciones establecidas en los Arts. 56 y 77 de los Estatutos de la Universidad Nacional de Córdoba;

EL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS

ORDENA:

Art. 1°.- Se denomina curso Paralelo a aquel que se dicta conjuntamente en el Curso Oficial, difiriendo de éste en el enfoque que se da a la asignatura y/o en la metodología de enseñanza-aprendizaje a utilizar por el docente responsable del mismo.

El programa del Curso Paralelo debe respetar la caracterización de la asignatura que figura en el Plan de Estudios correspondiente.

Art. 2°.- El Curso Paralelo puede ser dictado por todo docente sea éste oficial ó libre. Se denomina "docente oficial" a quien integra el plantel docente de la Facultad, en calidad de Profesor Regular, Consulto, Emérito, contratado o interino, quien deberá prestar su conformidad para el dictado del Curso Paralelo como carga docente anexa.

Docentes libres son las personas que, a su pedido, sean autorizadas por el Consejo Directivo de la Facultad para el ejercicio de la docencia. Esta autorización se otorgará, previo análisis de sus antecedentes, tendiente a determinar que el postulante posea condiciones similares a la de los Profesores Regulares de esta Facultad, debiendo reunir como condición necesaria, por lo menos alguno de los siguientes atributos:

a) Haber sido profesor regular de esta Facultad.

b) Ser ó haber sido profesor de otra Unidad Académica de esta Universidad ó de cualquier otra de nuestro país ó del extranjero, en la medida que haya accedido al cargo por concurso. En este caso se deberá comprobar que en el concurso correspondiente se verificaron las condiciones establecidas por el Art. N° 64 del Estatuto Universitario en sus incisos a), b), c) y d).

c) Poseer méritos relevantes en el área del conocimiento a impartir los que deberán estar avalados por sus antecedentes y trayectoria.

Los docentes propuestos para el dictado de un curso paralelo podrán ser impugnados por cualquier miembro de la comunidad universitaria por las causales establecidas en la Ordenanza de Concurso del



Ref.: Expte. 11-87-23880

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
(República Argentina)
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS
CATEDRA UNIVERSITARIA
CORDOBA

H. Consejo Superior. Dicha impugnación deberá ser resuelta por el Consejo Directivo de la Facultad.

Art. 3°.- La solicitud del dictado de un Curso Paralelo deberá ser elevada al Consejo Directivo de la Facultad por cualquiera de los interesados en que ello ocurra. Para su consideración, dicho pedido deberá ser avalado por tres docentes y un mínimo de 50 estudiantes ó por un número no menor al 25 % del total de alumnos inscriptos en la asignatura en el año inmediato anterior. Los estudiantes avalistas no deberán tener aprobada la materia correspondiente y estar en condiciones de inscribirse en la misma.

Art. 4°.- Para que el Consejo Directivo considere la posibilidad de aprobar un curso paralelo, deberá contar con una propuesta del candidato a dictar el mismo que incluya por lo menos:

- a) Fundamentación del mismo;
- b) El programa, consignando la orientación general de la materia, la metodología de enseñanza-aprendizaje y de evaluación, y la bibliografía correspondiente.

Asimismo, deberá manifestar que acepta la asignación o autorización correspondiente, bajo las condiciones establecidas en la presente Ordenanza y el Estatuto de la Universidad Nacional de Córdoba, (Arts. Nos. 56 y 77), respetando todas las disposiciones existentes en esta Facultad, todo lo cual declarará conocer.

En base a estos elementos el Consejo Directivo resolverá previo dictamen del Secretario Académico y de la Comisión de Enseñanza. El pedido puede ser elevado en cualquier época del año.

Art. 5°.- El docente libre u oficial que dicte un Curso Paralelo deberá presentar, antes del inicio de sus actividades, el equipo docente que colaborará con él, adjuntando un detalle de títulos y antecedentes de cada uno de sus integrantes y la aceptación de los mismos a desarrollar sus tareas en las mismas condiciones que las establecidas por esta Ordenanza y el Estatuto Universitario para los responsables de dictar el curso. Evaluados estos elementos el Consejo Directivo determinará a cuál o cuáles de los candidatos presentados se autoriza a colaborar en el curso.

Art. 6°.- La inscripción de los estudiantes en el Curso Paralelo, una vez aprobado, será realizada en forma similar a la utilizada para los Cursos Oficiales. Se deberá dar amplia publicidad a esta



Ref.: Expte. N° 11-87-2380

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
(República Argentina)
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS
CIUDAD UNIVERSITARIA
CORDOBA

posibilidad, garantizando que la misma sea conocida por los estudiantes en el momento de la inscripción.

Art. 7°.- Los cursos paralelos estarán sujetos al mismo control que los cursos oficiales, debiendo el docente y su equipo firmar los registros de asistencia en igualdad de condiciones con los restantes docentes de la Facultad. Al finalizar el curso deberá elevar al Consejo Directivo un informe detallado de su desarrollo y de las observaciones que considere pertinentes. Asimismo deberá dar cumplimiento a todas las demás obligaciones existentes para los docentes de esta Unidad Académica.

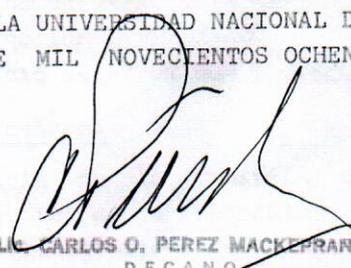
Art. 8°.- El docente libre u oficial responsable del dictado de una Cátedra Paralela integrará los Tribunales de examen ó de promoción de los estudiantes que hubieran desarrollado el curso completo finalizando el mismo como alumnos regulares. En lo referente a las fechas de exámenes finales las mismas se regirán por las normas generales sobre el tema y coincidirán con las fijadas para la cátedra oficial correspondiente, manteniéndose las mismas mientras existan alumnos regulares de la cátedra, conforme a las disposiciones fijadas sobre el tema para todos los estudiantes de la Facultad.

Art. 9°.- La Facultad facilitará el desarrollo de los Cursos Paralelos aprobados por el Consejo Directivo tomando las medidas que permitan el uso de la infraestructura y elementos necesarios en igualdad de condiciones con las cátedra oficiales.

Art. 10°.- Comuníquese y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA, A NUEVE DIAS DEL MES DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO.


LIC. DANTE ALBERTO OLIVIERI
SECRETARIO TECNICO
Facultad de Ciencias Económicas


LIC. CARLOS O. PEREZ MACKEPBRANG
DECANO
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS